



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Martes, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0039/2022**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Designa Curador <i>Ad Litem</i>.</b>
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2019-00048-00.
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b>	Banco Agrario de Colombia S. A.
<b>DEMANDADO:</b>	Luis Fernando Giraldo Arango.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUIS FERNANDO GIRALDO ARANGO, se tiene pendiente resolver lo pertinente, luego de ordenado el emplazamiento de este último y su publicación.

Para resolver, debe recordarse lo más reciente actuado y tenerse en cuenta lo último allegado en este juicio ejecutivo, así:

- Mediante decisión de agosto 12 de 2021 (folios digitales 90 y 91), se ordenó el emplazamiento del accionado GIRALDO ARANGO y su publicación sólo a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- El Edicto emplazatorio fue elaborado por la Secretaría del Despacho, fijado en la sede de este y publicado en la página oficial de la Rama Judicial y en la creada para las personas emplazadas, el día 13 de agosto de 2021, conforme consta en la foliatura y se hace saber en la constancia secretarial que antecede (folios 101 y 102).

En ese orden de ideas, se tiene claro que corrieron los términos de que disponía el demandado para responder al llamado público que se le hizo, conforme a lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin haberse dado ninguna intervención de su parte.

Por tanto, lo que procede es la designación del Curador *Ad Litem* que ha de representar al accionado emplazado LUIS FERNANDO GIRALDO ARANGO, auxiliar de la justicia para quien correrá el traslado respectivo, a fin de que responda a la demanda presentada, entregándole el acceso a todo el expediente digital.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designará como Curadora *Ad Litem*, para que actúe en este proceso en representación del ejecutado GIRALDO ARANGO, a la Doctora LAURA ANDREA PÉREZ CARDONA, abogada en ejercicio, con cédula 1.037.626.011 y tarjeta profesional vigente 268.609, celular 3045422141, correo electrónico registrado como [laaanpeca@hotmail.com](mailto:laaanpeca@hotmail.com) en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura (constancia secretarial, folios 101 y 102), a quien

se le comunicará de este nombramiento por correo electrónico, para que dentro de los términos legales, proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE :**

Primero. **Determinar** que se ha cumplido en su totalidad lo ordenado en este juicio, en lo que respecta a notificaciones, emplazamientos y publicaciones, lo cual habilita la designación del Curador *Ad Litem* que deberá representar al Accionado LUIS FERNANDO GIRALDO ARANGO.

Segundo. **Tener por vencido** el término para que el emplazado respondiera a la demanda, sin que se hubiere recibido pronunciamiento alguno de su parte.

Tercero. **Nombrar** como Curadora *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa del demandado GIRALDO ARANGO, a la Doctora LAURA ANDREA PÉREZ CARDONA, abogada en ejercicio, con cédula 1.037.626.011 y tarjeta profesional vigente 268.609, a quien se le comunicará del nombramiento.

Cuarto. **Notificar** a la Auxiliar de la Justicia designada, una vez se dé su aceptación del cargo dentro de los términos legales, del auto que libró la orden de pago y de las demás actuaciones que obran en la foliatura, corriéndole el traslado correspondiente para responder y con cuyo fin se le concederá acceso al expediente digital.

Quinto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Duqueiro Orlando Moncada Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose De La Montaña - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acac37043805cd2db9daff9537b7f1dfe2bd6acc463c941756e11fd1d28a96a3**

Documento generado en 22/02/2022 11:34:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**